

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 062 -2014-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 0 5 MAR 2014

VISTO:

El Expediente con registro MAD Nº 1301795, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Roberto Alejandro CHILÓN DE LA CRUZ, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio Nº 5406-2013-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 26 de diciembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente Roberto Alejandro Chilón De La Cruz, haciendo uso de su derecho de formular peticiones, como así lo consagra el artículo 2º, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, y en ese mismo sentido el artículo 106º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitó a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, el pago por concepto de la Bonificación Especial del D.U. Nº 037-04:

Que, a lo solicitado por el administrado, la *Dirección Regional de Educación de Cajamarca*, emitió la *decisión administrativa* contenida en el *Oficio* N° 5406-2013-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 26 de *diciembre* de 2013, por medio del cual se le comunica que su petición deviene en *Improcedente*, en consideración a que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas;

Que, en razón a lo señalado en el párrafo precedente, el administrado haciendo uso del derecho de contradicción administrativa contemplado en el artículo 109° concordante con el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 209° de la normatividad citada, recurre ante el Gobierno Regional en vía de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 5406-2013-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 26 de diciembre de 2013, argumentando en síntesis: que, la decisión impugnada que declara improcedente su solicitud para que se le otorgue el pago por concepto de la bonificación especial del D.U. 037-94, carece de motivación; que no se ha realizado la debida revisión del expediente presentado, ya que no se observó adecuadamente las resoluciones presentadas, como la Resolución Directoral Regional N° 523-99/ED-CAJ que resuelve el nombramiento de su persona, a partir de Marzo de 1999;

Que, de actuados se advierte que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 523-99/ED-CAJ**, de fecha **11** de **marzo** de **1999**, se nombró al recurrente, a partir del 01 de marzo de 1999, en el cargo de Docente Estable I, 40 horas, del I.S.P. "Arístides Merino Merino" – Celendín, especialidad de Historia y Geografía, y mediante Resolución Directoral Regional Nº 5428-2004/ED-CAJ, de fecha 23 de diciembre de 2004, por Razones de Salud, a la ESFAP "Mario Urteaga Alvarado" - Cajamarca;

Que, mediante el **Artículo Único** de la **Ley Nº 29702**, publicada en el **Diario Oficial "El Peruano"**, en fecha **07** de **junio** de **2011**, se estableció que: "Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo...";

Que, de la Boleta de Pago obrante en actuados (Octubre de 2013), se acredita que, el recurrente se encuentra dentro del Régimen Laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. Por otro lado, se tiene que, el Fundamento N° 11 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, de fecha 12 de setiembre de 2005, establece que, no están comprendidos en el ámbito de aplicación del D.U. N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas; por lo que, estando a que el apelante es servidor del Sector Educación (Docente Estalble I), ubicado en la Escala N° 05: Profesorado, de acuerdo al DS. N° 051-91-PCM; por lo que no corresponde otorgarse al recurrente el beneficio que establece el D.U. N° 037-94, puesto que, su régimen laboral está regulado por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; consecuentemente; en tal sentido, la recurrida se encuentra conforme a Ley; consecuentemente, el recurso administrativo formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 019-2014-GR.CAJ/DRAJ-CFTO, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley N° 29702; Ley N° 29944, modificada; D.U. N° 037-94; Sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Roberto Alejandro CHILÓN DE LA CRUZ, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio Nº 5406-







GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 062-2014-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 0 5 MAR 2014

2013-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 26 de diciembre de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General, notifique la presente Resolución a don Roberto Alejando Chilón De La Cruz, en el domicilio real señalado en autos, sito en Jr. Los Eucaliptos Nº 170 - Cajamarca; Asimismo, notifique a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca en su domicilio legal sito en el Km. 3.5 carretera Baños del Inca – Cajamarca, de acuerdo a lo establecido en los artículo 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO: Publiquese la presente, en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

Gerencia Regional Desarrollo

AMARC

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CALAMARCA

MODILA CALAMARICA

EXPEDIENTE N°

1341264